CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

(BOE 311, 29/12/1978) reformada en su artículo 13.2 (BOE 207, 28/08/1992) reformada en su artículo 135 (BOE 233, 27/09/2011)

TÍTULO VIII De la organización territorial del Estado

CAPÍTULO III DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 148.1.5^a

- 1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
- 5ª. Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.